



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1562

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; así como de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, relativo a la consulta a la sociedad civil.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20 de diciembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana.

FECHA DE TURNO: 21 de diciembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



Dip. Omar Bazán Flores

23809



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 167 fracción I, 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de reformar el artículo 72 y adicionar el artículo 72 bis de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y reformar los artículo 44 y 52; adicionar la fracción X del artículo 69 y la fracción VII del artículo 73 y adicionar los artículos 73 bis y 73 ter de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en base a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza, entre otros, los derechos humanos de igualdad, libertad de expresión y sistema de vida democrático, basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que se proyecta a todas las esferas, incluidas las estructuras jurídicas, la forma de Estado y la forma de gobierno, así como su planes y acciones.

El artículo 4º de la Constitución del Estado de Chihuahua señala lo siguiente:

4º ...

En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones



Dip. Omar Bazán Flores

de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable. [Párrafo adicionado mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 50 del 23 de junio de 2018]

La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados. [Párrafos adicionados mediante Decreto No. 689-06 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 39 del 16 de mayo de 2007]

...

En este sentido el derecho a la participación ciudadana es un derecho humano, el cual se encuentra protegido por el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Dip. Omar Bazán Flores

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

Artículo reformado DOF 14-08-2001

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua surge ante la necesidad de garantizar el principio de deliberación democrática que obliga al Estado a consultar de forma directa y eficaz a la sociedad civil en los asuntos de su incumbencia habilitando a las personas como miembros de una sociedad democrática. Por ello la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua debe tener una verdadera dimensión social, pues la existencia de personas informadas y participativas que influyen de forma activa en la



Dip. Omar Bazán Flores

decisiones de gobierno es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que la deliberación pública no puede llevarse a cabo sin una sociedad informada, vigilante, participativa, atenta a las cuestiones públicas y capaz de intervenir competentemente en la discusión democrática.

Es esta Ley la que reconoce distintos instrumentos de participación social, en su artículo 61 señala:

Artículo 61. *Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:*

- I. *Audiencias públicas.*
- II. *Consulta pública.*
- III. *Consejos consultivos.*
- IV. *Comités de participación.*
- V. *Planeación participativa.*
- VI. *Presupuesto participativo.*
- VII. *Cabildo abierto.*
- VIII. *Contralorías sociales.*
- IX. *Colaboración ciudadana.*
- X. *Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.*
- XI. *Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.*

Luego en los artículos 70, 71 y 72 regula los Consejos Consultivos que ya existen en diversas leyes como mecanismos de supuesta consulta a la sociedad civil, que han quedado rezagados, debido a que solamente se constituyen de manera formal y sin generar realmente esa comunicación con la sociedad civil que les permita tomar en cuenta su parecer de forma eficiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Omar Bazán Flores

En ese sentido debemos generar la obligación ineludible de los Consejos Consultivos que se integran en las distintas leyes del Estado, para que establezcan la herramienta necesaria para hacer las consultas periódicas y sistemática a la sociedad civil, mediante una aplicación de fácil acceso en plataforma de internet, que permita hacer una consulta masiva y eficaz, procesando datos e indicadores predeterminados que proporcionen directrices de acción a los entes de gobierno en las distintas materias, dando la intervención al Instituto Estatal Electoral para que las administre, de tal manera que dicho organismo trascienda a la vida democrática del Estado no solo en época electoral sino de forma cotidiana, ya que ha demostrado su capacidad y profesionalismo, aprovechando su capacidad instalada y sus recursos humanos profesionales para mantener y operar dichas herramientas de consulta permanente en diferentes materias.

Un primer paso que debe ser urgente es lograr que se mejore el servicio de transporte en las ciudades del Estado que tengan dicha necesidad como Juárez y Chihuahua, pues a pesar de que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación contempla un consejo consultivo en su estructura, realmente no cubre las expectativas de atender a las opinión y voluntad de la sociedad civil, se convierte pues en un formulismo de aparente participación social a la que hay que darle vida real, precisamente a través de consultar en forma eficaz a la sociedad civil, cuestión que la tecnología actual nos permite hacer, lo que nos permitiría mejorar las rutas, las tarifas, la calidad del servicio y la seguridad de los usuarios que estaría aportando su experiencia diaria al usar el servicio público de transporte, para que ello se traduzca en la mejora de dicho servicio.

En vista de la motivación me permito someter a su consideración el presente proyecto bajo el siguiente:

DECRETO:



Dip. Omar Bazán Flores

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 bis de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 72. Los consejos consultivos se integrarán con representación gubernamental y sociedad civil. Deberán contar al menos con una presidencia, una secretaría y el número de vocalías pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

Su funcionamiento quedará sujeto, en cada caso, a la Legislación aplicable y **deberán contar con una herramienta de consulta directa y periódica a la sociedad civil para que sus resultados sean incorporados a los planes, estrategias y acciones que definan.**

Artículo 72 bis. *El Instituto deberá operar la herramienta de consulta a la sociedad civil que defina el Consejo Consultivo respectivo, conforme a la Ley aplicable.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 44 y 52; se adiciona la fracción X del artículo 69 y la fracción VII del artículo 73; y se adicionan los artículos 73 bis y 73 ter de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. La Secretaría General de Gobierno podrá establecer modalidades a las concesiones y permisos, fijando itinerarios, tarifas, horarios, sitios, terminales, tipo de vehículos y cualquier otra especificación del servicio, atendiendo el interés público **y consultando a la sociedad civil conforme a la aplicación que para tal efecto desarrolle el Consejo Consultivo de Transporte y opere el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.** Así mismo podrá



Dip. Omar Bazán Flores

hacerse cargo, temporal o definitivamente, del servicio público de transporte cuando así lo requiera el interés general.

Cuando la medida sea definitiva, previamente se pedirá la opinión del consejo consultivo de transporte.

ARTÍCULO 52. La determinación, revisión y modificación de las tarifas del servicio, de sus itinerarios y horarios, corresponde a la Dirección de Transporte conforme a las necesidades del mismo, previo el estudio técnico que realice, y la consulta al Consejo Consultivo de Transporte, **tomando en cuenta los resultados de la consulta a la sociedad civil conforme la aplicación que se desarrolle para tal efecto.**

ARTÍCULO 69. Existirá un Consejo Consultivo de Transporte que se integrará con los funcionarios y representantes de los organismos que se señalan y en el número que a continuación se indica:

- I. Secretario General de Gobierno, o el representante que éste designe;
- II. Secretario de Hacienda o el representante que este designe;
- III. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o el representante que este designe;
- IV. Director General de Gobierno y Transporte;
- V. Director de Transporte;
- VI. Jefes de los Departamentos de Transporte en el Estado;



Dip. Omar Bazán Flores

VII. Un representante de cada uno de los siguientes organismos, industrias e instituciones:

- a) Federación Estatal de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo;
- b) Confederación Patronal de la República Mexicana;
- c) Cámara Nacional de la Industria de Transformación;
- d) Empresas maquiladoras;
- e) Instituciones oficiales de educación media superior y superior que considere la Secretaría;
- f) Federación de Estudiantes en el Estado;
- g) Secciones Magisteriales en el Estado;
- h) Confederación de Trabajadores de México en el Estado; y Confederación Nacional Campesina.

VIII. Hasta tres representantes de las organizaciones de transportistas de mayor importancia en el Estado de acuerdo al número de sus agremiados, que serán designadas por la Secretaría. Cada organización designará libremente a su representante.

IX. Dos Diputados representantes del Congreso del Estado, que serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

X. ***Un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.***

ARTÍCULO 73. El Consejo, como órgano de consulta, tendrá las siguientes atribuciones:



Dip. Omar Bazán Flores

- I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública en materia de transporte, encomendada a la Secretaria General de Gobierno;
- II. Opinar en relación con las medidas administrativas y de servicio adoptadas en relación con el transporte, por la Secretaria;
- III. Realizar estudios y programas relacionados con el desarrollo de los transportes y los servicios públicos conexos a ellos para procurar el uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las vías de comunicación en beneficio de la sociedad;
- IV. Opinar en relación a la prestación del servicio público de transporte de personas, de carga o mixto, al otorgamiento de concesiones y permisos, sistemas, medios, líneas, sitios, vehículos, itinerarios, tarifas y horarios, para coadyuvar a una expedita y adecuada satisfacción de las necesidades de los usuarios;
- V. Hacer del conocimiento de la Secretaria las deficiencias administrativas y de servicio que existan en el trámite de los asuntos, así como la conducta indebida de funcionarios y empleados, proponiendo las soluciones de cada caso; y
- VI. Sugerir y elaborar el establecimiento de cursos para el personal de la Secretaria en materia de transportes.
- VII. ***Desarrollar la aplicación para consultar a la sociedad civil sobre la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades.***



Dip. Omar Bazán Flores

ARTÍCULO 73 bis. *La aplicación para consultar a la sociedad civil, deberá ser una herramienta informática disponible en las plataformas necesarias para que se pueda acceder con tecnología de internet y teléfonos inteligentes, desagregado por municipios que así lo requieran, a fin de poner a consideración de la sociedad civil lo siguiente:*

- a) tarifas del servicio;*
- b) itinerarios y horarios;*
- c) rutas;*
- d) calidad del servicio;*
- e) condiciones de seguridad; y*
- f) cualquier otro indicador que se defina.*

ARTÍCULO 73 ter. *El desarrollo de la aplicación estará a cargo del Consejo Consultivo de Transporte, contando con la colaboración del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua quien la operará y procesará su información para emitir los resultados de forma semestral a fin de que se tome en cuenta la opinión de la sociedad civil en relación con el mejoramiento del transporte público.*

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ECONÓMICO.- *Aprobado que se turnarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Omar Bazán Flores

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado